



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 863-2012-GR/MOQ.

Fecha: 26 de Julio del 2012

VISTO:

El Informe N° 337-2012-CEP/GR.MOQ, de fecha 27 de junio del 2012, emitido por el Presidente del C.E.P.; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 27680, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua; cuyas contrataciones y adquisiciones se rige por la Ley de la materia;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectuó obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos. Al respecto, la Licitación y el Concurso, para las operaciones de compra y prestación de servicios, representan el mejor método de salvaguardar el interés Fiscal y prevenir la corrupción, cumpliendo con los procedimientos y plazos reglados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, según los Principios que rigen las Contrataciones, regulados por la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento, al respecto procedo a detallar los siguientes: a.-Principio de Moralidad: "Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad , b.-Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y Resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptaran en estricta aplicación de la presente norma y su reglamento...); y c.-el Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Que, según el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobla por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, mediante Informe N° 337-2012-CEP/GR.MOQ, de fecha 27 de junio del 2012, emitido por el Presidente del C.E.P.; donde señala que se deberá de declarar la Cancelación del Proceso de Selección, al no haberse otorgado la Buena Pro, condición que descansa en lo prescrito por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L N° 1017, en concordancia con el artículo 79° del D.S N° 184-2008-EF;

Que, mediante el Informe N° 1030-2012-CG-PMIPR-GRI/GR.MOQ, de fecha 20 de junio del 2012, emitido por la Coordinadora General del PMIPR, se expone que mediante el Informe N° 156-2012-JFCF-RA-PMIPR-GRI/GRM, el responsable de dicha actividad solicita la cancelación del Proceso -Etapa de Convocatoria, toda vez que el requerimiento no es necesario ya que el material se adquirió mediante requerimiento de bienes;

Que, mediante el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2012-GR/MOQ, de fecha 30 de marzo del 2012, donde se declara la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 04-2012-CEP/GR.MOQ, para la Adquisición de 700 Mangas Junta Flexible de Poliuretano Bicomponente en Manga x 600 ML., para el proyecto Mantenimiento de 30.628 KM., de Infraestructura de Riego y Conducción del Valle de Moquegua-Comisión de Riego La Rinconada, por cuanto prescinde de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Por otro lado, en su artículo segundo resuelve Retrotraer el Proceso de Selección a la etapa de la convocatoria;

Que, según el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L N° 1017, estipula "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad...);

Que, mediante el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S N° 184-2008, estipula " Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo conciliatorio...);





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

863-2012-GR/MOQ.

Nº

Fecha: 26 de Julio del 2012

Que, la cancelación es la anulación o el acto de dejar sin efecto un Proceso de Selección, por ello constituye la culminación del proceso. De acuerdo con el artículo 22° del Reglamento la culminación de los procesos de selección se producen; a) Cuando se suscribe el contrato respectivo o se perfecciona éste, b) Cuando se cancela el proceso, c) Cuando se deja sin efecto la Buena Pro por causa imputable a la Entidad y d) Cuando no se suscribe el contrato por las causales establecidas en el artículo 137°. La cancelación supone la extinción de los derechos y obligaciones de ambas partes, tanto de la Entidad como de los postores; no acarrea responsabilidad para ninguna de las partes, salvo las derivadas de los gastos efectuados por los postores al Registrarse como participantes. No acarrea responsabilidad por cuanto el motivo deriva de hechos o eventos ajenos a la voluntad de los funcionarios de la Entidad, imprevistos, insuperables, absolutos y totales, que impide a la Administración continuar desarrollando las Etapas del Proceso de Selección;

Que, cuando desaparezca la necesidad de adquirir o contratar, estamos ante la desaparición de una necesidad programada técnicamente, por lo tanto, no podrá proceder la cancelación de una necesidad programada que no fue sujeta al cumplimiento de las acciones que dispone el Sistema de Abastecimiento. Dentro del contexto señalado se cancela un proceso de selección que se está desarrollando para la adquisición o contratación programada regularmente para cumplir las metas de la Entidad o dependencia de aquella; en consecuencia, deberá acreditarse que dicha necesidad en su momento tuvo la categoría de indispensable y que a la fecha de la decisión perdió su naturaleza;

Por lo tanto, teniendo proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 29812, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR, el Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 04-2012-CEP/GR.MOQ, para la Adquisición de 700 Mangas Junta Flexible de Poliuretano Bicomponente en Manga de 600 ML, del Proyecto "Mantenimiento de 30,628 Km de Infraestructura de Riego y Conducción del Valle de Moquegua- Comisión de Riego La Rinconada", por haber desaparecido la necesidad de adquirir o contratar, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el REINTEGRO, del costo de las Bases a los postores que las hayan adquirido en su debida oportunidad, que no podrá exceder de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, y conforme lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la Presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO CUARTO.- REMITASE, copia de la presente Resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Comité Especial Permanente, Dirección de Logística y Servicios Generales, gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Coordinadora General del PMIPR, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

ING. MARTIN A. VIZCARRA CORALES
PRESIDENTE REGIONAL

NAVCI/PGRM
JCCC/DRAI
LSZF/A90G